

SENTENCIA DEL 24 DE MAYO DEL 2006, No. 135

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 19 de agosto del 2002.

Materia: Criminal.

Recurrentes: Jhonny Vásquez Jiminián y compartes.

Abogados: Licdos. Yovanny Camacho Jaquez, Pedro Domínguez Brito, Robert Martínez Vargas y José Manuel Mora Apolinar.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación por Jhonny Vásquez Jiminián, Williams Vásquez Jiminián, Augusto Vásquez Jiminián, José Vásquez Jiminián, Antonio Vásquez Jiminián, Marta Vásquez Jiminián, Yadira Vásquez Jiminián, Franklin Vásquez Jiminián, Augusto Vásquez Jiminián y Juan Ramón Vásquez Jiminián, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 19 de agosto del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Yovanny Camacho Jaquez por sí y por los Licdos. Pedro Domínguez Brito y Robert Martínez Vargas, en la lectura de sus conclusiones en representación de la parte civil constituida;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 23 de agosto del 2002 a requerimiento del Lic. José Manuel Mora Apolinar, por sí y por los Licdos. Pedro Domínguez Brito y Robert Martínez Vargas nombre y representación de la parte civil constituida, en la cual no se expone ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884; así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 22, 34 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren son hechos constantes los siguientes: a) que el 24 de enero del 2001 fue sometida por ante el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago la nombrada Shilkys Rosa Rosa, imputada del homicidio voluntario de Ramón Antonio Vásquez Jiminián; b) que apoderado el Juez de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago, para instruir la sumaria correspondiente, resolvió mediante providencia calificativa rendida al efecto el 6 de junio del 2001, enviar a la procesada al tribunal criminal; c) que la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago fue apoderada del conocimiento del fondo de la acusación, dictando su sentencia el 26 de octubre del 2001, cuyo dispositivo figura en el de la decisión impugnada; d) que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos por la parte civil constituida,

intervino el fallo objeto del presente recurso de casación dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento judicial de Santiago el 19 de agosto del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por los Licdos. Gonzalo Placencio Filiberto Arias y el Dr. Francisco Hernández a nombre y representación de la prevenida Shilkis Rosa Rosa, contra la sentencia en atribuciones criminales No. 560 de fecha 26 de octubre del 2001, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido hecho de acuerdo con las normas procesales vigentes, la cual copiada a la letra dice así: ‘**Primero:** Se declara culpable a la nombrada Shilkys Rosa Rosa, de violar las disposiciones contenidas en los artículos 295 y 304 del Código Penal, en perjuicio de Ramón Antonio Vásquez Jiminián, en consecuencia y acogiendo las circunstancias atenuantes, contenidas en el artículo 463 del Código Penal Dominicano, se condena a sufrir la pena de dos años de prisión correccional; **Segundo:** Se declara culpable a la nombrada Shilkis Rosa Rosa, de violar las disposiciones contenidas en el artículo 39 párrafo III, de la Ley 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, y en consecuencia se condena a sufrir la pena de dos (2) años de reclusión menor; **Tercero:** Se condena además al pago de las costas penales del proceso; **Cuarto:** Se declara regular, buena y válida la constitución en parte civil, hecha por los familiares del occiso Ramón Antonio Vásquez Jiminián, por ser conforme los preceptos legales en cuanto a la forma; **Quinto:** En cuanto al fondo se condena la nombrada Shilkys Rosa Rosa, al pago de una indemnización de Setecientos Mil Pesos (RD\$700,000.00), a favor de las personas constituidas en parte civil, por los daños y perjuicios sufridos por ellos, como consecuencia del hecho ocurrido; **Sexto:** Se condena además a la inculpada Shilkys Rosa Rosa, al pago de las costas civiles del proceso, distrayéndolas a favor de los abogados constituidos de la parte civil, quienes afirman avanzarlas en su mayor parte o totalidad’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, actuando por autoridad de la ley y contrario imperio, revoca el ordinal primero de la sentencia apelada; **TERCERO:** Se varía la calificación dada a los hechos de violación a los artículos 295 y 304 del Código Penal por violación a las disposiciones contenidas en el artículo 319 del antes referido código penal y a la luz de la nueva calificación se condena por este hecho a la nombrada Shilkys Rosa Rosa a un (1) año de prisión correccional y al pago de una multa de Cien Pesos (RD\$100.00); **CUARTO:** Se confirma los demás aspectos de la sentencia apelada; **QUINTO:** Se condena a la acusada al pago de las costas penales”;

Considerando, que antes de examinar el recurso, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que el artículo 34 de la Ley sobre Procedimiento de Casación establece: “Cuando el recurso de casación sea interpuesto por la parte civil, o por el ministerio público, además de la declaración a que se contrae el artículo precedente, el recurso será notificado a la parte contra quien se deduzca, en el plazo de tres días. Cuando ésta se halle detenida, el acta que contenga la declaración del recurso, le será leída por el secretario y la parte la firmará. . .”;

Considerando, que los recurrentes, en su indicada calidad de parte civil constituida estaban en la obligación de satisfacer el voto de la ley notificando su recurso a la procesada Shilkys Rosa Rosa, dentro del plazo señalado, por lo que no existiendo en el expediente constancia de ello, procede declarar afectado de inadmisibilidad su recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Jhonny Vásquez Jiminián, Williams Vásquez Jiminián, Augusto Vásquez Jiminián, José Vásquez Jiminián, Antonio Vásquez Jiminián, Marta Vásquez Jiminián, Yadira Vásquez

Jiminián, Franklin Vásquez Jiminián, Augusto Vásquez Jiminián y Juan Ramón Vásquez Jiminián, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 19 de agosto del 2002, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do